



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00130– 00.

Asunto: 1) requiere aclarar cesión
2) requiere aclarar la terminación

Armenia, 02 mayo 2024.

- 1) Previo a dar trámite a las solicitudes de cesión que anteceden (doc. 043-044) suscritos por la parte ejecutante, se observa que Banco Coomeva S.A. con nit: 900406150-5 realiza cesión de crédito a La Fiduciaria Coomeva S.A.S como vocera y administradores del Patrimonio Recupera, sin embargo, no se acredita en los documentos allegados la constitución, existencia y representación que acredite la fiduciaria como vocera del citado patrimonio, por lo tanto, se le requiere para que allegue la documentación necesaria para verificar lo mencionado.
- 2) Se requiere igualmente a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que aclare la terminación que antecede (doc. 045) por cuanto no se menciona si desisten de la cesión o actúa en representación de la fiduciaria Coomeva S.A.S.

Para lo cual, se percata el despacho que si la intención esta en presentar la terminación por parte del cesionario; y si bien es cierto se menciona que continuaban con la misma apoderada en la cesión, en el escrito allegado solo le otorgan algunas facultades; sin que cumpla con los presupuestos inciso 1 artículos 461 del CGP dado que no cuenta con facultad expresa para recibir conforme al mandato conferido el cual indica:

“...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Así las cosas, se le concede a la parte ejecutante el termino de quince (15) días siguientes a la notificación por estado del auto, para que indiquen lo aquí solicitado.
/Ljrp

Se notifica por estado el 03 mayo 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007b9cbeaaef9e8fa86990c19499074e02785f54f664a0d95ebbbe5716edab6**
Documento generado en 02/05/2024 10:03:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>